

Si Usted Piensa que Necesita un Hogar de Ancianos ...



Guía del consumidor: Consideraciones económicas y elegibilidad bajo Medi-Cal

CANHR
Long Term Care Justice and Advocacy

此小冊印有中文版本



¿Qué es CANHR?

Defensores para la Reforma del Hogar de Ancianos (CANHR) es una entidad privada sin fines de lucro que aboga por mejorar la calidad de vida y la atención que reciben los residentes de centros de cuidado a largo plazo en California. CANHR lucha educar a los consumidores de cuidado de salud a largo plazo, y a las personas que abogan por ellos, para que se beneficien de todos los derechos y recursos que les concede la ley. Trabaja también para crear una voz unida en favor de la reforma de los hogares de ancianos y de alternativas humanitarias al confinamiento en una institución.

Para información sobre CANHR o sobre Medi-Cal de cuidado a largo plazo, llame a CANHR al (800) 474-1116 o visite nuestro sitio del internet en www.canhr.org.

Este folleto se publica también en inglés y chino.

Si desea más copias o pedidos en mayoría, diríjase a las oficinas de CANHR.

CANHR

Long Term Care Justice and Advocacy

650 HARRISON STREET, 2ND FLOOR
SAN FRANCISCO, CA 94107

www.canhr.org

Copyright © 1993, edición revisada junio 2011

Es prohibido hacer copias o reproducir de otras maneras este folleto sin permiso.

Tabla de Contenidos

1. Elegibilidad bajo Medi-Cal..... 1

- ¿Quién es elegible? ¿Cuáles son los límites establecidos para los ingresos?
- ¿Son las personas que residen en hogares de ancianos elegibles para Medi-Cal?
- ¿Cuáles son los límites establecidos para los recursos?
- Hipotecas Inversas/Pagos al capital del hogar
- ¿Puede usted reducirse sus recursos?
- ¿Puede usted regalar sus bienes y todavía ser elegible para Medi-Cal?
- ¿Cómo entra en acción la regla sobre el traspaso de bienes?
- Trasposos sin multa
- Cuentas conjuntas
- Parte del costo que tendrá usted que pagar
- Gastos no cubiertos por Medi-Cal
- Cuándo y dónde presentar la solicitud
- ¿Qué sucede si se deniega su solicitud?
- Nuevo Programa Federal para Personas de Edad o Incapacitadas con Ingresos a Nivel de Pobreza

2. Si su cónyuge tiene que entrar en un hogar de ancianos 11

- ¿Qué dice la ley?
- ¿Qué sucede si tienen ustedes bienes separados?
- ¿Qué recursos son calculados?
- Pensiones derivadas del trabajo y cuentas IRA
- Anualidades no derivadas del trabajo
- Después que su cónyuge sea elegible bajo Medi-Cal
- Separación física de bienes y mantenimiento de registros
- Cómo pueden reducirse los recursos
- ¿Cómo se dividen sus ingresos?
- Audiencias
- Órdenes judiciales

3. Su hogar..... 15

- Traspaso de la participación en la propiedad de su hogar
- ¿Cuándo está exento su hogar?
- Traspaso de la propiedad del hogar a su cónyuge
- Propiedad en usufructo, contrato de tenencia y otras opciones

4. Gravámenes y demandas contra el patrimonio hereditario..... 18

- ¿Puede el estado imponer gravámenes sobre su hogar?
- Demandas contra el patrimonio hereditario
- Derecho a una audiencia y peticiones por condiciones difíciles
- ¿Cómo puede usted evitar la imposición de gravámenes sobre su patrimonio?

Prefacio

Este folleto está dirigido a personas con preguntas sobre el cuidado a largo plazo, por ejemplo personas que residen en hogares de ancianos, o las personas que podrían necesitar un hogar de ancianos. *La información en este folleto está actual desde junio del 2011, y cualquier cambio en las leyes se le hará disponible inmediatamente en nuestro sitio de internet, www.canhr.org.*

El presidente Bush firmó la Ley de Reducción del Déficit del 2005 (DRA)--S.1932, el día 8 de febrero del 2006. Esta ley incluye varias provisiones cuyo objetivo es negar beneficios de Medi-Cal a beneficiarios actuales y futuros. Aunque SB 483 fue firmada por el Gobernador para implementar la DRA en California en el 2008, ninguna de las regulaciones serán efectivas hasta que se presenten a la Secretaria del Estado.

Importante: hasta que se finalicen la regulaciones y los condados estén ordenados hacerlo de otro modo, las practicas en este folleto están basados en ley actual.

La planificación del cuidado a largo plazo y de la elegibilidad bajo Medi-Cal frecuentemente requiere que usted llene evaluaciones complejas y puede requerir una extensa planificación del patrimonio. Puede ser necesario que modifique su testamento o su fideicomiso, para que se le sustituya en la toma de decisiones (por ejemplo, mediante una carta de poder notarial o nombramiento de curador legal) o que traspase sus bienes por medio de orden judicial.

Atención: La intención de este folleto no es de sustituir a un abogado. Es muy importante consultar con alguien que esté al tanto con las leyes de Medi-Cal. Avisamos a los consumidores que necesitan planificación de patrimonios para los propósitos de Medi-Cal consulten a un abogado que tenga experiencia en la planificación de patrimonios para personas que necesitan cuidado a largo plazo y Medi-Cal. Si usted ya tiene un abogado, pregúntele si está familiarizado con este tipo de ley. Si no lo está, diríjase a su programa local de servicios legales, o a la línea de telefónica de CANHR para información actual sobre Medi-Cal, o llame a nuestro Servicio de Referencia a Abogados y pida una referencia a un abogado con experiencia en la planificación de patrimonios para personas que necesitan cuidado a largo plazo y Medi-Cal.

Servicio de referencia a abogados para preguntas de cuidado a largo plazo

El Servicio de Referencias a Abogados de CANHR, certificado por el Colegio de Abogados del Estado de California, es para asuntos relacionados con el cuidado a largo plazo. Se les refiere a los clientes a un abogado con experiencia en las siguientes secciones de la ley: Planificación de Patrimonios para personas que necesitan cuidado a largo plazo (Medi-Cal, testamentos, fideicomisos, preservación de bienes, fideicomisos para necesidades especiales y servicios de protección); violación de los derechos de los pacientes; abuso fiduciario de los ancianos; y lesiones personales y las malas practicas de la medicina en hogares de ancianos y convalecientes. Llame: Servicio de Referencia a Abogados de CANHR, (800) 474-1116.



1

RECIBIENDO MEDI-CAL

Medi-Cal es el nombre utilizado en California para el programa Medicaid del estado. Se sostiene con fondos provistos conjuntamente por los gobiernos federal y estatal. Su propósito es contribuir a los gastos de cuidado médico de las personas con ingresos bajos y de aquéllas que disponen de recursos limitados y tienen gastos médicos altos. Aunque frecuentemente los beneficiarios de Medi-Cal también reciben Medicare, el programa de Medi-Cal no está relacionado con el seguro Medicare. Medi-Cal es un programa basado en la necesidad, es decir que la elegibilidad depende principalmente del nivel de ingresos y recursos de la persona.

¿Quién es elegible?

Si usted tiene 65 años, es ciego o está incapacitado, y además recibe asistencia del programa SSI (Ingreso de Seguridad Suplemental), está cubierto por Medi-Cal automáticamente. Aunque sus ingresos sean demasiado altos para calificar para SSI, es posible que sea elegible para Medi-Cal si lo siguiente le aplica a usted:

- sus recursos no exceden los límites de bienes establecidos por Medi-Cal (\$2,000 para una persona sola y \$3,000 para una pareja);
- tiene más de 65 años, es ciego o está incapacitado; y **además**
- después de pagar sus cuentas médicas, los fondos que quedarían disponibles para cubrir el resto de sus gastos de vida serían inferiores a sus necesidades según el criterio básico aplicable.
- reúne las condiciones para el programa federal para personas de edad o incapacitadas con ingresos a nivel de pobreza (en inglés, Aged & Disabled Federal Poverty Level Program); *(ver página 10)*.

Aviso: Existen varios programas alternativos de Medi-Cal para categorías especiales de consumidores. Este folleto enfoca en Medi-Cal para cuidado a largo plazo.

¿Cuáles son los límites establecidos para los ingresos?

En California, la ley establece un criterio básico fijo para determinar los ingresos necesarios para sostenerse aquellos que todavía viven en el hogar; es decir que el estado determina la cifra mensual de ingresos que usted necesita para cubrir sus gastos mensuales necesarios, sin incluir las facturas médicas. Según este criterio básico, una persona sola de edad (más de 65 años) o incapacitada necesita \$600 mensuales, y una pareja de edad o incapacitada, \$934, a menos que tenga derecho al programa para personas de edad o incapacitadas con ingresos a nivel de pobreza.

En general, si sus ingresos mensuales son superiores a su necesidad según el criterio básico, necesitará

EXAMPLE**¿EJEMPLO PARTE DEL COSTO CUANDO EL BENEFICIARIO VIVE EN SU HOGAR?**

Mario tiene 68 años, vive solo en su hogar y recibe \$1200 mensuales del Seguro Social. Sus recursos están dentro de los límites establecidos por el estado, pero sus ingresos son superiores a la necesidad reconocida según el criterio básico. Tendría derecho a Medi-Cal pagando una parte del costo.

\$1,200.00	Ingresos mensuales de Mario
- 20.00	(deducción básica aplicada por Medi-Cal)
= \$1,180.00	Ingresos netos mensuales de Mario
- 600.00	Necesidad reconocida según el criterio básico del estado (para personas solas)
= \$580.00	Parte del costo que debe pagar Mario todos los meses para gastos médicos

Aviso: Si su ingreso fuera \$1,138.00 o menos, Mario tendría derecho a Medi-Cal sin pagar parte del costo.

EJEMPLO**EJEMPLO PARTE DEL COSTO CUANDO EL BENEFICIARIO VIVE EN UN HOGAR DE ANCIANOS**

Mario ingresa en un hogar especializado de ancianos. Sus ingresos siguen siendo \$1,200 mensuales del Seguro Social.

\$1,200.00	Ingresos no derivados del trabajo (Seguro Social)
- 35.00	Necesidades personales de una persona residente a largo plazo
= \$1,165.00	

Suponiendo que no existan otras deducciones, \$1,165 es la parte del costo que debe pagar Mario. \$35 es la «asignación reservada para las necesidades personales» de Mario.

La parte del costo que le corresponde a Mario es lo que debe pagar todos los meses al hogar de ancianos menos los gastos médicos no cubiertos por Medi-Cal.

pagar una «parte del costo» de sus facturas médicas todos los meses. Una vez que haya pagado, o se haya comprometido a pagar, la «parte del costo» de sus facturas médicas que le corresponda cada mes, recibirá una tarjeta de Medi-Cal que puede utilizar para pagar los servicios cubiertos por Medi-Cal que reciba durante dicho mes.

La parte del costo que le corresponde pagar se determina de manera parecida al deducible de un seguro, y es establecida por la oficina de Medi-Cal. La cantidad de la «parte del costo» es la diferencia entre sus ingresos mensuales brutos menos ciertas deducciones como, por ejemplo, primas de seguros (Medicare o seguro privado), y su necesidad según el criterio básico.

¿Son elegibles para Medi-Cal las personas que residen en hogares de ancianos?

El costo del cuidado recibido en un hogar de ancianos es tan elevado que la mayoría de las personas que residen en ellos en California necesitan el programa Medi-Cal para sufragarlo en todo o en parte. Si usted tiene ingresos limitados y sus recursos están dentro de los límites establecidos por el criterio básico de Medi-Cal, tendrá derecho a Medi-Cal. Si desea información sobre la elegibilidad de los cónyuges para recibir Medi-Cal, refiera al Capítulo 2.

Los residentes en hogares de ancianos que tienen ingresos de otras fuentes pueden reservar \$35 mensuales para atender a sus necesidades personales. Los que no tienen ingresos pueden solicitar asistencia bajo SSI/SSP (Ingreso de Seguridad Suplemental/ Programa Suplementario del Estado) y recibir una asignación de \$50 mensuales para sus necesidades personales.

¿Cuáles son los límites establecidos para los recursos?

Medi-Cal clasifica los bienes según estén «exentos» o «no exentos». Los bienes exentos no se toman en cuenta para determinar la elegibilidad; los bienes no exentos sí se toman en cuenta.

Los bienes siguientes están generalmente exentos y, por consiguiente, no se toman en cuenta para determinar la elegibilidad:

- ❑ **El hogar propio:** totalmente excluido, si es la residencia principal. Puede ser una vivienda móvil, un barco utilizado como vivienda, o un edificio completo con varias unidades de vivienda siempre que alguna parte de él sirva como residencia principal del solicitante. La propiedad continúa siendo exenta si la persona residente en un hogar de ancianos, o su representante, expresa su intención de regresar a su hogar en el más reciente formulario de Solicitud y Declaración de Hechos presentado a Medi-Cal (*ver el Capítulo 3, «Su hogar»*).
- ❑ **Otros bienes inmuebles:** pueden estar exentos si su valor de mercado neto no es superior de \$6,000 y si el beneficiario está «utilizándolos», es decir recibiendo ingresos anuales de al menos un 6% del valor de mercado neto.
- ❑ **Los bienes de un negocio:** pueden estar excluidos si se utilizan en todo o en parte en un negocio o como medio de subsistencia. Esta exclusión está sujeta a las normas aplicables a los bienes de los negocios.
- ❑ **Enseres domésticos y pertenencias personales:** totalmente exentos.
- ❑ **Joyas:** para las personas solas, los anillos de boda y de compromiso y las joyas heredadas están totalmente exentas; y otras joyas con valor menos de \$100 están también exentas. Para las parejas casadas (cuando uno de los cónyuges vive en un hogar de ancianos) no existe límite de valor de joyas exentas cual pudiera afectar la elegibilidad del cónyuge residente en dicha institución.
- ❑ **Un automóvil:** generalmente exento si se utiliza en servicio del solicitante o beneficiario, o si se necesita por razones médicas.
- ❑ **Pólizas de seguro de vida entera** con un valor máximo de \$1,500 o menos: Si el valor de la póliza o pólizas es superior a \$1,500, todo el valor de rescate en efectivo entra en el cálculo de la reserva en efectivo (limitado a \$2,000 para un residente en un hogar de ancianos).
- ❑ **Seguro de vida a plazo:** totalmente excluido.
- ❑ **Lotes de cementerio:** totalmente excluidos.
- ❑ **Plan de entierro irrevocable pagado de antemano, de cualquier valor, más una cantidad de \$1,500 designada para gastos de entierro:** Los fondos designados para este fin deben mantenerse separados de todas otras cuentas. El interés acumulado de los fondos para gastos de entierro también está exento.
- ❑ **Pensiones derivadas del trabajo y cuentas IRA:**
 - Nombre del solicitante o beneficiario: El valor de rescate en efectivo se considera no disponible si el solicitante o beneficiario recibe pagos periódicos que incluyen interés y capital, pero los ingresos recibidos entran en el cálculo de la parte del costo que le corresponde pagar.
 - Nombre del cónyuge: Totalmente exentas de consideración; no se incluyen en la asignación conyugal y pueden conservarse además de la asignación de recursos permitidos al cónyuge en régimen de bienes gananciales que permanece en su hogar (Community Spousal Resource Allowance o «CSRA»); *ver más adelante*).

❑ **Anualidades no derivadas del trabajo:**

- Anualidades compradas antes de 11 de Agosto, 1993: El saldo se considera no disponible si el solicitante o beneficiario recibe pagos periódicos (de cualquier cantidad) que incluyan interés y capital. (Titulo 22, §50402(e)) Recuerde que esta es la ley anterior, así que las anualidades compradas antes de la nueva ley federal serán consideradas bajo la ley anterior.
- Anualidades compradas entre el 11 de Agosto, 1993 y el 1 de Marzo, 1996: Las anualidades compradas entre 8/11/93 (fecha de modificación de la ley federal) y 3/1/96 (fecha de modificación de la ley de California) tienen que satisfacer las nuevas regulaciones, cuales se pueden renunciar por privación. Tan pronto como el individuo o cónyuge tome pasos para recibir pagos periódicos de interés y principal, el balance se considera no disponible. Sin embargo, los pagos se tienen que programar para gastar todo el balance en o antes del fin de la esperanza de vida de la persona que recibe la anualidad.

Por ejemplo, bajo el índice actuarial usado por Medi-Cal, una mujer de 85 años tiene una esperanza de vida de 6.63 años mas. Entonces, la anualidad tiene que ser estructurada para que el balance sea pagado de la anualidad durante o antes de 6.63 años. Si la anualidad esta programada para durar mas que eso, por ejemplo 10 años, se considera una transferencia de bienes, y se puede imponer un periodo de inelegibilidad.

- Privación: Las anualidades que no puedan reestructurarse de acuerdo con las nuevas condiciones continuarán rígiéndose por la leyes anteriores (§50402). Se exigirá confirmación escrita de la compañía o agente que emitió o vendió la anualidad, indicando que esta no puede reestructurarse.
- Anualidades compradas a partir del 1 de Marzo, 1996: Tiene que satisfacer las nuevas regulaciones, y no existe provisiones para privación. El solicitante de Medi-Cal o su cónyuge deben hacer lo necesario para recibir pagos periódicos que incluyan interés y capital; estos pagos deben programarse de manera que el saldo se agote coincidiendo con el fin del período de expectativa de la vida del beneficiario de la anualidad, o con anterioridad a dicha fecha. Si las anualidades se estructuran de manera que excedan la expectativa de vida, los beneficios se denegarán o terminarán, debido a la transferencia de bienes no exentos.
- Anualidades compradas a partir del 1 de Septiembre, 2004: El departamento de servicios de salud ha publicado regulaciones de emergencia en vigor desde el 2 de Agosto, 2004, que pertenecen a recuperación de las anualidades. Las anualidades compradas en o antes del 1 de Septiembre, 2004 estarán sujetos a recuperación a pesar de si la anualidad esta estructurada para pagar una cantidad fija o pagos periódicos al fallecer el descendiente.

Advertencia para los consumidores: Tengan cuidado con los vendedores de anualidades que digan que esta es la «única» manera de hacerse elegible para Medi-Cal. Existen muchas excepciones en las condiciones aplicables a Medi-Cal, y la compra de una anualidad no puede sustituir a la planificación del patrimonio.

- **Reserva en efectivo:** El solicitante o beneficiario puede conservar hasta \$2,000 en activos, por ej.: cuentas de ahorros, cuentas de cheques, excedente del valor de rescate en efectivo de pólizas de seguros.

- **Asignación de recursos permitidos al cónyuge en régimen de bienes de ganancia que permanece en el hogar (CSRA o, en inglés, Community Spouse Resource Allowance):** El cónyuge sujeto al régimen de bienes de ganancia que permanece en el hogar puede conservar hasta \$109,560 en activos líquidos, sin incluir el hogar y otros bienes exentos (*ver las condiciones aplicables a los bienes de la sociedad conyugal en el Capítulo 2*).
- **Fideicomisos:** Los bienes incluidos en fideicomisos revocables se considerarán disponibles, según de cuáles bienes se trate. Los bienes incluidos en ciertos tipos de fideicomisos establecidos después del 11 de agosto de 1993 ya no se considerarán exentos y el capital y la renta de estos fideicomisos entrarán en el cálculo. Consulte con su abogado si tiene preguntas sobre si su fideicomiso cumple con las condiciones establecidas para Medi-Cal.

Todos los bienes **con valor superior** al límite de reserva de \$2,000 o que no estén exentos serán tomados en cuenta por Medi-Cal para determinar la elegibilidad. Dichos bienes pueden ser dinero en efectivo, ahorros, acciones, el valor de rescate de una póliza de seguro de vida entera si su valor nominal es superior a \$1,500, y cualquier otro recurso no exento. Note que, a excepción de las estipulaciones que protegen al cónyuge, estas mismas exenciones aplican a Medi-Cal en el hogar.

Tratamiento de Pagos de Hipotecas Inversas/Pagos al Capital del Hogar

Aunque la nueva ley federal anima que los individuos reduzcan el valor del capital de sus hogares usando hipotecas inversas o préstamos del capital del hogar, tome en cuenta que cualquier capital prestado del hogar en la forma de una suma fija o una línea de crédito se puede incluir entre los bienes con el propósito de ser elegible para el Medi-Cal.

Líneas de Crédito si fondos no han sido retirados, no se incluyen en la reserva de propiedad y entonces no se incluyen como bienes contables. Si se han retirado fondos de la línea de crédito, la cantidad será incluida como un préstamo que requiere pago y se incluirá en la reserva de la propiedad, es decir, incluida como parte de los bienes. Sin embargo, muchas veces, el dinero retirado de las líneas de crédito es usado para un propósito específico – para arreglar un techo, por ejemplo – y se gasta simultáneo con el tiempo del retiro.

Anualidades: Algunas organizaciones aconsejan que un préstamo de capital recibido en una suma fija sea usado para comprar una anualidad inmediata o hasta que use una hipoteca reversa para financiar una anualidad. Los recursos recaudados periódicamente de las anualidades son contados como ingresos y hacia el «parte de costo», y también, las anualidades compradas el 1 de Septiembre del 2004, o después de esa fecha, serán sujetas a recuperación por el Estado. RAMs son anualidades de hipoteca reversas. Si el prestamista (el banco) compra una anualidad para patrocinar una corriente de pagos al prestatario de la equidad del hogar, los pagos al prestatario son tratados como ingresos en el mes que son recibidos, porque son pagos de anualidad. Sin embargo, la anualidad le pertenece al prestamista y no está sujeta a los reglamentos del estado para las anualidades. Si el prestatario compra la anualidad, entonces también es tratada como ingreso en el mes recibida, pero debe cumplir con los reglamentos de anualidades del estado y será sujeta a las provisiones de recuperación.

Otras Sumas Fijas de Hipoteca Inversa / Corriente de Pagos: Hipotecas inversas también se pueden hacer en una corriente de pagos por el prestamista directamente al prestatario, o el pago se puede hacer en una suma fija. En cualquier caso, como una anualidad no ha sido comprada, estos pagos serían considerados como propiedad en el mes que sean recibidos, y cualquier cantidad en exceso tendría que gastarse para evitar ser descalificado por exceso de propiedad.

La ley de California manda que prestatarios potenciales reciban consejería financiera por parte de un consejero aprobado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) antes de aplicar para una hipoteca inversa. La ley también les prohíbe a los prestamistas de requerir que los prestatarios compren una anualidad como condición para obtener un préstamo de hipoteca inversa.

Mientras las hipotecas inversas pueden ser una opción beneficiosa para algunos propietarios de hogar, muy raramente son beneficiosas para aquellos individuos que probablemente ingresaran en un hogar de ancianos en el futuro cercano.

Existen muchos prestamistas de hipotecas inversas de buena reputación. Sin embargo, los consumidores deben tener cuidado con solicitudes por teléfono o por correo y siempre deben de solicitar consejo profesional antes de firmar cualquier documento de préstamo. Para más información sobre hipotecas inversas, visite la página web de CANHR.

¿Puede usted gastar sus recursos?

Usted puede disponer de sus recursos hasta reducirlos al límite de \$2,000 para así poder ser elegible para Medi-Cal. Los recursos tienen que haber descendido al nivel de \$2,000 antes del fin del mes en el que usted desee ser elegible. Si, por ejemplo, usted presenta su solicitud a Medi-Cal el 3 de enero de 2011, tendrá que reducir sus recursos a \$2,000 antes del 31 de enero de 2011.

Considerando el costo promedio del cuidado en un hogar de ancianos (\$6,800 o más mensuales), no se necesita mucho tiempo para reducir los recursos hasta el nivel requerido. Usted puede gastar sus recursos en cualquier cosa para su propio beneficio: puede remodelar o reparar su hogar, comprar muebles nuevos, redimir una hipoteca o un préstamo para la compra de un automóvil, pagar otras facturas o deudas, comprar ropa nueva o equipo médico. También puede convertir bienes no exentos en bienes exentos, por ejemplo: usando reservas en efectivo no exentas para adquirir un lote de cementerio o establecer un fondo de entierro pagado de antemano. Conserve todos los recibos, colillas de cheques, etc., porque necesitará probar a Medi-Cal que ha realizado estos gastos.

Aunque generalmente es fácil reducir sus recursos y documentar estos gastos, puede ser difícil encontrar un hogar de ancianos si usted tiene pocos recursos y necesita cama en una institución certificada por Medi-Cal. Cuanto más tiempo pueda pagar como paciente privado, más opciones tendrá a la hora de buscar un hogar de ancianos. En casi todas las áreas, Medi-Cal paga una cantidad diaria mas baja a lo que la institución puede cobrar a los residentes privados.

Aunque es ilegal establecer condiciones que requieran una cierta «duración de estancia», es decir un período preestablecido por el cual el paciente esté obligado a pagar privadamente, los hogares de ancianos pueden legalmente considerar la situación económica de sus posibles pacientes antes de la admisión. En muchos casos, y aunque la discriminación basada en Medi-Cal es ilegal, se resisten a aceptar personas ya elegibles para Medi-Cal en el momento de la admisión. Sin embargo, como las tarifas de Medi-Cal han sido aumentadas sustancialmente en el transcurso del año pasado, tal vez no resultará como problema tal como antes.

Debe tenerse en mente que, una vez que haya permanecido durante 30 días en una institución certificada por Medi-Cal, no podrá ser trasladado ni expulsado solamente porque sus gastos dejen de ser pagados privadamente y los pague Medi-Cal, aunque se haya firmado un contrato (ilegal) de duración de estancia. Esto también aplica mientras esta pendiente la solicitud de Medi-Cal.

¿Puede usted regalar sus bienes y sin embargo ser elegible bajo Medi-Cal?

Usted puede regalar o traspasar la propiedad de sus bienes y sin embargo ser elegible para Medi-Cal, según *cuándo* los regale, *cuánto* regale y si ingresa en un hogar de ancianos. La ley que regula actualmente los traspasos de bienes en California considera el «período anterior» de 30 meses para determinar si un residente en una institución que haya solicitado Medi-Cal hizo un traspaso o regalo de bienes no exentos a un tercero, con exclusión del cónyuge. Si se determina que existió tal traspaso, podrá imponerse un período de inelegibilidad. Hacer un traspaso «impropio» significa dar bienes con el fin de tener derecho a Medi-Cal, y sin recibir a cambio algo de igual valor.

Según leyes federales bajo el DRA requiere un «período anterior» de 60 meses para el traspaso de bienes. Sin embargo, California todavía no ha implementado las leyes federales, las oficinas de Medi-Cal en California siguen basándose en un «período anterior» de 30 meses.

Las reglas referentes a traspasos se aplicarán a aquéllos efectuados **durante los 30 meses anteriores a la fecha** en que el residente en un hogar de ancianos **presente su solicitud** a Medi-Cal, o a la fecha en que una persona que ya recibe Medi-Cal ingrese en un hogar de ancianos. Los residentes en hogares de ancianos que actualmente reciben Medi-Cal pueden también ser multadas por traspasos efectuados por menos del valor equitativo en el mercado.

¿Cómo entra en acción la regla sobre traspaso de bienes?

La regla sobre el traspaso de bienes entra en acción cuando usted ingresa en un hogar de ancianos y solicita asistencia bajo Medi-Cal. En el formulario de solicitud de Medi-Cal (llamado Declaración de Hechos) se le preguntará si ha hecho algún traspaso de bienes, o algún regalo, durante los 30 meses anteriores. El trabajador o trabajadora de elegibilidad le pedirá que le deje examinar todos sus registros bancarios, etc., correspondientes a dicho período. Las nuevas reglas sobre el traspaso de bienes afectan solamente a los bienes no exentos.

Si se efectuó algún traspaso impropio de bienes, puede haber un período de inelegibilidad de 30 meses o de un número de meses igual al resultado de dividir el valor de la propiedad traspasada por el precio del promedio mensual cobrado por los hogares de ancianos privados en la fecha de la solicitud, según lo que sea más corto. Para 2011, dicho precio medio mensual es de \$6,840.

EJEMPLO**TRASPASO DE BIENES**

Juan traspasó \$35,000 a su hijo en Marzo de 2011. Él piensa ingresarse en un hogar de ancianos y solicitar asistencia de Medi-Cal en Septiembre de 2011.

Como Juan regaló el dinero dentro de los 30 meses antes de solicitar Medi-Cal, se le podría negar la elegibilidad por un cierto período de tiempo. Este período equivaldrá a 30 meses o a un número de meses igual a la cantidad traspasada (\$35,000) dividida por la tarifa de promedio de los hogares de ancianos privados (APPR).

Esta tarifa lo determina el estado cada año. Bajo la tarifa de 2011 de \$6,840, el período de multa sería de cinco (5) meses contados a partir de marzo de 2011, el mes en que se efectuó el traspaso, y terminaría en Julio de 2011 ($\$35,000 \div \$6,840 = 5.1$ meses). El estado no cuenta meses parciales.

Pero como Juan no va a solicitar asistencia hasta septiembre de 2011, sería elegible bajo Medi-Cal porque el período de multa hubiera expirado. Así, no se impondría ningún período de inelegibilidad.

Es muy importante esperar hasta que expire el período sujeto a multa antes de solicitar Medi-Cal.

En el caso de Juan que acabamos de exponer, si Juan hubiera solicitado Medi-Cal durante el período de aplicabilidad de la multa, es decir entre marzo a septiembre de 2011, se le hubiera impuesto un período de multa y no hubiera sido elegible para Medi-Cal.

Traspasos sin multa

Las restricciones sobre los traspasos son de aplicación solamente para las personas que residen o van a residir en hogares de ancianos y que reciben o están solicitando asistencia de Medi-Cal. **Actualmente no existen restricciones en cuanto a los traspasos realizados por beneficiarios de Medi-Cal si son residentes en su propio hogar.** No todos los traspasos de bienes están sujetos a las nuevas reglas, y no todos resultan en un período de inelegibilidad. *No se aplicarán* multas en el caso de traspasos:

- efectuados con la intención de eliminar el bien, ya sea al valor equitativo de mercado o a cambio de otra consideración de valor;
- efectuados exclusivamente con un fin que no sea el de cumplir los requisitos para recibir Medi-Cal;
- a favor del cónyuge (*ver el Capítulo 2*);
- a favor de un hijo ciego o totalmente incapacitado de cualquier edad;
- si el bien está exento; o
- si la denegación de elegibilidad causaría penalidad indebidamente dura.

Usted puede regalar cualquier bien exento (por ejemplo, un anillo de boda, un automóvil, etc.) en cualquier momento sin afectar a su elegibilidad para Medi-Cal. También puede traspasar cualquier cosa en cualquier momento a un hijo ciego o incapacitado de cualquier edad. Debido a las implicaciones fiscales y otras restricciones, es aconsejable que consulte usted con su abogado si desea regalar alguna parte de sus recursos.

Cuentas conjuntas

Si el solicitante tiene acceso sin restricciones a una cuenta de cheques o de ahorros, la cantidad total de la cuenta se incluirá en su reserva de bienes a menos que pueda demostrarse que dichos fondos no son propiedad del solicitante, en todo o en parte. De este modo, si su cuenta de ahorros está también a nombre de su madre para evitar el paso por testamentaria, pueden presentarse problemas si su madre solicita Medi-Cal, a menos que usted pueda probar claramente que la totalidad o parte de los fondos son propiedad de usted.

Parte del costo que tendrá usted que sufragar

Si usted cumple con las condiciones relativas para la elegibilidad y obtiene la autorización de un médico o proveedor de cuidado médico, el cuidado recibido en el hogar de ancianos estará cubierto. Es necesario que ingrese por orden de un médico y que la estancia sea «médicamente necesaria».

Si usted tiene ingresos, tendrá que pagar una «parte del costo» facturado por el hogar de ancianos, y Medi-Cal pagará el resto de los costos. La parte del costo que le corresponde pagar lo calcula la oficina de Medi-Cal, la cual le enviará una Notificación de Acción informándole: a) si la solicitud ha sido aprobada; y b) la cantidad del «parte del costo» que le corresponde pagar a usted. Una vez que usted haya pagado su parte, Medi-Cal pagará a la institución la diferencia entre lo que le corresponde a usted y el precio diario aprobado por Medi-Cal.

Viejas Fracturas Médicas: Si usted tiene fracturas médicas pendientes (desde hace cuatro años), puede pedir al trabajador de elegibilidad deducir los pagos para estas de la «parte del costo» mensual de Medi-Cal actual y del futuro. Pregúntele al trabajador de elegibilidad sobre las deducciones de Hunt v. Kizer.

Si usted cumple los requisitos para Medi-Cal, es posible que no necesite seguro privado, pero si tiene usted otro seguro la cantidad de las primas se deducirá de sus ingresos al calcular la «parte del costo» que le corresponde pagar.

Ingresos Brutos v. Netos: Como el cálculo se basa en los ingresos «brutos» y no en los «netos», esto puede resultar en que la parte que le corresponde pagar a algunos beneficiarios sea más alto que sus ingresos. Para evitar este problema, puede optar por terminar la obligación fiscal, ej.: solicitando al fondo de pensiones que deje de deducir impuestos de la pensión del beneficiario. La cantidad de la deducción de impuestos puede modificarse llenando el formulario W-4P. Consulte con su contador o especialista sobre preguntas de impuestos sobre esto y para determinar la deducibilidad de los pagos efectuados por el cuidado recibido en el hogar de ancianos.

Siempre Pague el Parte del Costo: Si el residente recibe Seguro Social u otro ingreso mensual, el/ella suele tener un «parte del costo». No deje acumular este ingreso en la cuenta del banco del residente, como esto puede poner en riesgo la elegibilidad para Medi-Cal. Normalmente es mejor pagar un «parte del costo» mensual “aproximado” a la facilidad si la aprobación de Medi-Cal esta retrasada. Esto evita la acumulación de mas del limite de bienes de \$2,000, y evitará un «parte del costo» pendiente mas tarde.

Firmando el acuerdo de ingreso

Si esta firmando el acuerdo de ingreso en nombre de un residente, tenga cuidado con firmar como un “agente,” y no como “partido responsable.” Firmando como un “agente” puede hacerle responsable personalmente para los cargos pendientes en la facilidad. Las facilidades tienen prohibido requerir que firme como un “partido responsable” para el residente. Sin embargo, algunos acuerdos de ingreso son confusos. Note que un agente bajo poder notarial, un curador legal o un beneficiario representante no es un partido responsable incluso si el acuerdo de ingreso se firma así.

Si usted es el agente para el residente, por ejemplo, mantiene o tiene control sobre los bienes o los ingresos del residente, asegúrese que use el ingreso mensual para pagar el «parte del costo». La falta malintencionada de este deber puede ser un delito menor. Un agente solo es responsable para la cantidad de los fondos del residente recibidos pero no distribuidos a la facilidad como se requiere, y no asume responsabilidad personal de las deudas del residente.

Gastos no cubiertos por Medi-Cal

Los residentes en hogares de ancianos pueden deducir el costo de otros gastos médicos no cubiertos por el programa Medi-Cal, como por ejemplo ciertas medicinas, pilas de aparatos para sordos, lentes adicionales, dentaduras postizas, etc., y otro equipo o provisiones médicas de la parte del costo que les corresponde pagar cada mes. Se necesita una receta médica, la cual debería incluirse en el expediente que lleva la institución para el paciente. Dicha receta debe formar parte del plan de atención del médico al paciente. Pregúntele a la facilidad sobre estos gastos.

Cuándo y dónde presentar la solicitud

La solicitud de asistencia de Medi-Cal debe presentarse tan pronto como se sepa que sus bienes (o los de su cónyuge) alcanzarán el nivel de \$2,000 o menos al final del mes de aplicación. Si usted es un individual soltero, tiene que tener estado de cuidado a largo plazo, es decir, cuidado medical ingresado en un hospital que dura más que el mes de ingreso y que durará al menos un mes calendario entero después del mes de ingreso. Para que pueda aplicar las reglas de empobrecimiento conyugal, el cónyuge tiene que tener un periodo de ingreso continuo, es decir, cuando el cónyuge ha permanecido o se espera permanecer en un instituto medical o un hogar de ancianos por 30 o mas días consecutivos.

Póngase en contacto con el departamento de servicios sociales o bienestar del condado (Unidad de Elegibilidad para Medi-Cal) para solicitar beneficios de Medi-Cal para cuidado a largo plazo. Si recibe Medi-Cal en su propio hogar, todavía necesitará solicitar Medi-Cal para cuidado a largo plazo. Vea al sitio del internet de CANHR para una lista de las oficinas locales.

¿Qué sucede si se niega su solicitud?

Puede pedir una audiencia si cree que su solicitud de beneficios fue negada injustamente. La Notificación de Acción deberá indicarle la razón por la que no se aceptó su solicitud y las leyes y disposiciones aplicables. Al inverso de la Notificación de Acción encontrará información sobre su derecho a audiencia. También puede solicitar una audiencia si el condado tarda más de 45 días en tramitar su solicitud, siempre y cuando el retraso no sea por causa de usted. Es importante presentar la demanda de audiencia dentro del plazo señalado.

Si usted no está recibiendo ayuda todavía, y la audiencia resulta en su favor, los beneficios pueden ser retroactivos al mes en que presentó la solicitud. Si ya está recibiendo Medi-Cal, la apelación dentro del plazo asegurará que no se terminen los beneficios mientras no se conozca el resultado de la audiencia. Pida asistencia en lo relacionado con audiencias al servicio legal de su área de residencia.

Nuevo programa federal para personas de edad o incapacitadas con ingresos a nivel de pobreza

A partir del 1º de abril de 2011, las personas de edad o incapacitadas con ingresos de \$1,138, y las parejas de edad o incapacitadas con ingresos de \$1,536 pueden calificar para Medi-Cal para Personas de Edad o Incapacitadas (en ingles, Aged & Disabled Medi-Cal Program) sin pagar un «parte del costo». Para ser elegibles, dichas personas deben tener 65 o más años de edad, ser discapacitadas y no deben estar recibiendo cuidado a largo plazo. Para más información, por favor diríjase a las oficinas de Medi-Cal del condado donde usted reside, y vea la hoja informativa de CANHR, visitando www.canhr.org.

2

SI SU CÓNYUGE TIENE QUE INGRESAR EN UN HOGAR DE ANCIANOS

¿Qué dice la ley?

En 1988 se promulgaron leyes federales con condiciones para evitar el empobrecimiento del cónyuge que permanecía en su hogar cuando el otro cónyuge ingresaba en un hogar de ancianos. El Estado de California aplicó estas condiciones del “empobrecimiento del cónyuge” en enero de 1990. Aunque esta legislación fue de nuevo modificada el 10 de agosto de 1993 con las enmiendas relativas a Medicaid bajo la ley federal OBRA 93 y de nuevo con la Ley de Reducción del Déficit del 2005 (la DRA), California todavía no ha implementado esas nuevas leyes.

Recursos

La ley de California permite que el cónyuge que permanece en el hogar retenga cierta cantidad de los recursos no exentos en el momento de hacer la solicitud. Esta asignación de recursos permitidos al cónyuge permanece en el hogar (CSRA) aumenta todos los años de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. El cónyuge que permanece en el hogar puede retener hasta \$109,560, y el cónyuge residente en el hogar de ancianos puede retener hasta \$2,000 en cuenta separada (*ver el Capítulo 1*).

¿Qué sucede si tienen ustedes bienes separados?

Los bienes separados, por ejemplo el dinero de una herencia o legado o el procedente de un matrimonio anterior, entran en el cálculo de los recursos totales y están sujetos al límite de \$109,560 para el cónyuge que permanece en el hogar, exceptuando las cuentas IRA y las pensiones derivadas del trabajo que estén a nombre de dicho cónyuge (*ver ejemplo en la página 12*).

EJEMPLO

LÍMITE DE LOS RECURSOS CONYUGALES

Juan y María tienen \$50,000 de ahorros conjuntos. Juan ingresa en un hogar de ancianos el 1 de febrero de 2011.

Juan puede ser elegible inmediatamente bajo Medi-Cal.

Según la nueva ley, María puede conservar la totalidad de los \$50,000 porque es inferior al límite de \$109,560.

¿Qué recursos entran en el cálculo?

En el cálculo de los recursos combinados de los cónyuges en el momento de la solicitud para Medi-Cal se incluyen solamente los recursos no exentos. Otros bienes como enseres domésticos, objetos personales, joyas, el domicilio principal, un automóvil, los lotes de cementerio, los fideicomisos para pago de gastos de entierro y los seguros de vida a plazo están totalmente excluidos, sea cual sea su valor (*Ver el Capítulo 1, «Límites establecidos para los recursos»*).

Pensiones derivadas del trabajo y cuentas IRA:

Los fondos de pensiones y las cuentas IRA *no tienen que liquidarse* para tener derecho a Medi-Cal. Bajo las leyes de California, el valor de rescate, o saldo, de los fondos de pensiones y cuentas IRA (sea cualquiera su valor) se considera no disponible si el solicitante o beneficiario está recibiendo pagos periódicos de interés y capital. Los pagos «periódicos» pueden ser semanales, mensuales, anuales, etc. No se exige una cantidad mínima para los pagos periódicos. Cualquier ingreso recibido serán contados hacia su «parte de costo».

Los fondos de pensiones y las cuentas de IRA que estén a nombre del cónyuge que permanece en su hogar están totalmente exentos de consideración y no necesitan generar ingresos. Estos fondos tampoco entran en el cálculo de la asignación de recursos permitidos al cónyuge que pertenece en su hogar (CSRA).

Anualidades no derivadas del trabajo

Las anualidades compradas con anterioridad al 11 de agosto de 1993 reciben el mismo tratamiento que las pensiones derivadas del trabajo y cuentas IRA, y únicamente tienen que generar pagos periódicos de interés y capital. Sin embargo, a partir del 1° de marzo de 1996, el rendimiento esperado de la anualidad deberá ser proporcional a la esperanza de vida del beneficiario. (Para más detalles, ver el Capítulo 1, «Límites establecidos para los recursos».) **Cuidado:** una anualidad que no reúna los requisitos puede resultar en que se le niegue la elegibilidad, y si el beneficiario ha comprado la anualidad en o después de 1 de Septiembre, 2004, estará sujeta a recuperación.

Quando su cónyuge sea ya elegible bajo Medi-Cal

Los recursos que usted adquiera *después* del ingreso de su cónyuge en el hogar de ancianos *pero antes* de que lo cubra Medi-Cal *no están protegidos* y entrarán en el cálculo cuando se presente la solicitud para el Medi-Cal. Sin embargo, una vez que su cónyuge sea elegible, los recursos que usted adquiera no afectarán a su cónyuge en cuanto se refiere a Medi-Cal.

Por ejemplo, María podría heredar \$100,000 después de ser aprobada la elegibilidad de Juan bajo Medi-Cal, sin ningún efecto sobre ésta. Si usted está considerando vender una propiedad, como por ejemplo su hogar, es mejor que espere hasta que su cónyuge sea elegible bajo Medi-Cal. Además, antes de venderlo debe quitar el nombre de su cónyuge del título de propiedad pues de otra manera la mitad del producto se considerará a disposición del cónyuge residente en el hogar de ancianos y perderá su derecho a Medi-Cal.

EJEMPLO

Bienes conyugales separados

Juan y María tienen \$60,000 en una cuenta conjunta, y María heredó hace años \$60,000 de su madre, que tiene colocados a nombre suyo en una cuenta de depósito. Juan ingresa en un hogar de ancianos el 15 de Abril del 2011.

Juan puede ser elegible bajo Medi-Cal en Abril tan pronto como reduzca sus recursos de \$120,000 a \$111,560: los \$109,560 que le corresponden a María por concepto de la asignación de recursos permitidos al cónyuge en régimen de bienes gananciales que permanece en su hogar (CSRA) más \$2,000, que es el límite establecido para Juan por Medi-Cal.

Los \$8,440 que exceden del límite tienen que gastarse o convertirse en bienes exentos antes de que Juan pueda ser elegible para Medi-Cal. Sin embargo, si los ingresos de María son bajos, es posible que pueda conservar la totalidad de los recursos (*Ver la página 14*).

Separación física de bienes y mantenimiento de registros

Una vez alcanzado el límite de recursos, el cónyuge residente en el hogar de ancianos debe traspasar al otro cónyuge que permanece en su hogar, cualquier interés que pueda seguir manteniendo en la propiedad de los recursos que entrarán en la asignación de dicho otro cónyuge. Siempre que sea posible, debe separarse todo lo que pueda separarse físicamente (por ejemplo, mantener una cuenta conjunta con el cónyuge residente en el hogar de ancianos, para pagar la «parte del costo» que le corresponde a éste, y otra cuenta de cheques separada solamente a nombre del cónyuge que permanece en su hogar) y también deben mantenerse registros exactos para cada uno de ustedes. Medi-Cal permite un período de 90 días a partir de la fecha de solicitud para separar los bienes conyugales.

Cuando su cónyuge (o usted si lo hace en su lugar) solicite Medi-Cal, necesitará indicar el valor total de los bienes, tanto separados como bienes gananciales, que poseen en la fecha de la solicitud.

Una vez cubierto su cónyuge por Medi-Cal, usted no tiene que justificar sus propios bienes, excepto en la medida en que los cambios que se produzcan en sus ingresos puedan afectar a la «parte del costo». Sin embargo, los bienes que reciba el cónyuge cubierto por Medi-Cal podrán afectar a la elegibilidad de éste. Es obligatorio informar a Medi-Cal de todo cambio en los ingresos de cualquiera de los dos y de todo aumento en los bienes de su cónyuge.

Cómo pueden reducirse los recursos

Su cónyuge puede siempre reducir sus recursos adquiriendo un bien exento (ver «Límites establecidos para los recursos» en el Capítulo 1). Su cónyuge puede además gastar sus recursos en cualquier cosa, sea o no sea para su «propio beneficio». Por ejemplo, el cónyuge que reside en el hogar de ancianos podría pagar la hipoteca del hogar incluso si después se traspasa el hogar al cónyuge que permanece en el hogar.

¿Cómo se dividen sus ingresos?

La ley de California establece un mínimo de ingresos para el cónyuge que permanece en su hogar, conocido como la «Asignación Mensual de Ingresos Necesarios para Sostenerse» (en inglés, «Monthly Maintenance Needs Allowance» o MMMNA). Esta asignación se reajusta anualmente por incremento del costo de la vida. La cifra de MMMNA es de \$2,739. Si los ingresos del cónyuge que permanece en su hogar están exclusivamente a su nombre, podrá conservarlos en su totalidad, según la regla basada en el «nombre indicado en el instrumento».

EJEMPLO

EL CÓNYUGE QUE PERMANECE EN SU HOGAR RECIBE MENOS DE \$2,739

Juan está en un hogar de ancianos y María vive en el hogar familiar. Juan recibe una pensión de \$2,500 mensuales. María recibe una pensión de \$400 mensuales.

Como a María se le permite retener de al menos \$2,739 mensuales, puede conservar sus \$400 y recibir de Juan \$2339 mensuales hasta completar el total de \$2,739.

La cantidad restante de \$126 (\$161 menos la asignación de \$35 para sus necesidades personales) representan la parte del costo de sus gastos médicos que le corresponde pagar a Juan

EJEMPLO**EL CÓNYUGE QUE PERMANECE EN SU HOGAR RECIBE MÁS DE \$2,739**

María recibe una pensión de \$3,000 y Juan recibe solamente \$400. Juan está en un hogar de ancianos.

Como la pensión de María está exclusivamente a su nombre, puede conservarla en su totalidad.

Sin embargo, no se le permitirá quedarse con ninguna parte de los ingresos de Juan, ya que ella ya recibe más de \$2,739 mensuales.

Los ingresos de Juan, después de deducir \$35, se aplican a la parte del costo de sus gastos médicos que le corresponde pagar a él.

EJEMPLO**AUDIENCIA U ORDEN JUDICIAL PARA AUMENTAR LOS BIENES ASIGNADOS AL CÓNYUGE QUE PERMANECE EN SU HOGAR**

Juan y María tienen bienes por valor de \$200,000 sin incluir el hogar. María (el cónyuge que permanece en su hogar) recibe \$300 mensuales del Seguro Social, mientras que Juan (el cónyuge que reside en el hogar de ancianos) recibe ingresos mensuales de \$2,000.

María puede retener la asignación de \$109,560 (CSRA) y solicitar una audiencia o una orden judicial para conservar bienes que incrementen sus ingresos hasta el total mínimo de \$2,739.

María tendrá que demostrar que, si pudiera retener la totalidad de los \$200,000 e incluso si percibiera un 5% de intereses, sus ingresos aumentarían solamente en \$833 mensuales.

Por consiguiente, María podría conservar la totalidad de los bienes valorados en \$200,000, más sus propios ingresos de \$300 y \$1,606 de los ingresos de Juan hasta alcanzar la asignación mensual total de \$2,739 (MMMNA).

Este es un método muy bueno para proteger a ambos cónyuges, ya que de otra manera cuando fallece el cónyuge residente en el hogar de ancianos frecuentemente sus ingresos desaparecen con él.

Audiencias

Cualquiera de los cónyuges puede solicitar una audiencia para pedir que el que permanece en el hogar pueda retener una cantidad mayor de recursos generadores de ingresos. Esta es una manera de incrementar la asignación (CSRA) por encima del límite de \$109,560 si los ingresos del cónyuge que permanece en su hogar son limitados, es decir inferiores a \$2,739 y si los ingresos del cónyuge que vive en el hogar de ancianos, junto con los ingresos del cónyuge que queda en el hogar, no serían suficientes para satisfacer el nivel del MMMNA de \$2,739.

También puede solicitarse una audiencia para que el cónyuge que permanece en su hogar pueda retener ingresos adicionales al límite si puede demostrar que existen circunstancias excepcionales causantes de dificultades económicas extremas. Por ejemplo, si dicho cónyuge tiene gastos médicos extraordinarios, puede dar lugar a dificultades económicas extremas que justifiquen una audiencia para aumentar los ingresos mensuales (MMMNA) sobre el nivel de \$2,739.

Ordenes Judiciales

Puede obtenerse una orden judicial para que el cónyuge que permanece en su hogar pueda conservar bienes por valor superior a la asignación de \$109,560 o para conservar ingresos sobre el límite del MMMNA de \$2,739:

- Si usted (el cónyuge que permanece en su hogar) recibe ingresos inferiores a \$2,739 mensuales y necesita retener recursos que generen mayor cantidad de ingresos.
- Si su cónyuge está incapacitado mentalmente y usted necesita traspasar su hogar, otros bienes u obtener acceso a sus cuentas.

Si necesita una orden judicial, consulte con su abogado o con el Servicio de Referencia a Abogados de CANHR.

3

SU HOGAR

Traspaso de la participación en la propiedad de su hogar

Es muy importante que no deje usted de consultar con un abogado con experiencia en Medi-Cal y en la planificación de patrimonios para personas que necesitan cuidado a largo plazo antes de realizar cualquier traspaso. Pueden existir consideraciones legales, así como fiscales, que afecten a su decisión.

Según la ley federal, el título de propiedad del domicilio principal puede traspasarse en cualquier momento a las siguientes personas:

- al cónyuge;
- a un hijo o hija menor de 21 años, o ciego o permanentemente incapacitado;
- a un hermano o hermana que posea alguna participación en la propiedad del hogar y que haya residido en él durante por lo menos un año inmediatamente antes de la admisión de la persona en un hogar de ancianos;
- a un hijo o hija que haya vivido en el hogar durante por lo menos dos años inmediatamente anteriores a la admisión de la persona en el hogar de ancianos y que haya prestado cuidado que permitió a su padre o madre residir en su propio hogar;
- a cualquiera persona, siempre que el hogar estuviera exento en el momento del traspaso.

¿Cuándo está exento su hogar?

Su hogar está exento de consideración como recurso (y recuerde que los bienes exentos se pueden traspasar) si usted recibe Medi-Cal y se da alguna de las circunstancias siguientes:

- Si el cónyuge del beneficiario, un hijo o hija de menos de 21 años, o un «pariente dependiente» continúa residiendo en el hogar.
- Si el hogar está habitado por un hermano, hermana, hijo o hija del beneficiario que haya vivido continuamente en él por lo menos durante un año antes de la fecha de admisión del beneficiario en el hogar de ancianos.
- Si existen impedimentos legales para la venta, y el solicitante o beneficiario demuestra que se ha intentado superar dichos obstáculos.
- Si el hogar es una unidad de viviendas múltiples, una de las cuales constituye el domicilio principal del beneficiario.

- Si durante cualquiera ausencia, incluidas las estancias en hogares de ancianos, el beneficiario tiene intención de regresar a su hogar, y lo indica por escrito. Si el beneficiario está mentalmente incapacitado, dicha intención podrá ser expresada por un miembro de la familia o persona que actúe por cuenta de dicho beneficiario. La solicitud de Medi-Cal pregunta simplemente si el solicitante tiene o no tiene la intención de regresar a su hogar. **Debe contestarse siempre que «sí».** La ley de California no exige que se demuestre que el solicitante puede efectivamente regresar a su hogar.

Si su hogar está exento por existir alguna de estas circunstancias, usted puede traspasar la propiedad del mismo sin afectar a su elegibilidad bajo Medi-Cal. Si su hogar está exento porque usted «tiene la intención de regresar a el,» necesitará una declaración de la persona a la que traspase el hogar indicando que usted «...puede regresar a vivir en el en cualquier momento».

Sin embargo, el simple hecho de que su hogar esté exento por el propósito de elegibilidad bajo Medi-Cal durante su vida no impide al estado poner una demanda contra su propiedad después de su muerte; también es muy importante la manera en que se efectúe el traspaso del hogar.

Traspaso de la propiedad del hogar al cónyuge

La ley permite que el cónyuge que reside en un hogar de ancianos le puede traspasar su interés en el hogar a usted, el cónyuge que permanece en el hogar. No importa si el traspaso ocurre antes o después de la admisión de su cónyuge en el hogar de ancianos. *Si su cónyuge reside en un hogar de ancianos y ya no tiene ningún interés en la propiedad del hogar,* usted puede hacer lo que desee con el sin preocuparse de si afectará a la elegibilidad de su cónyuge bajo Medi-Cal. Puede usted mudarse, alquilar el hogar o venderlo (conservando todo el dinero de la venta), sin afectar en modo alguno a la elegibilidad de su cónyuge bajo Medi-Cal. **Nota:** *Si el hogar se traspasa durante la vida del cónyuge residente en el hogar de ancianos, también se evitará la interposición de una demanda contra el patrimonio en el futuro.*

Sin embargo, si usted vende su hogar antes de que su cónyuge solicite Medi-Cal, y aunque dicho hogar esté solamente a nombre de usted, los bienes producto de la venta entrarán en el mismo cálculo que todos los demás bienes no exentos propiedad de ustedes dos, y usted seguirá limitado a la asignación de recursos permitidos al cónyuge que permanece en su hogar, es decir, a \$109,560. Si tiene usted la intención de vender su hogar, es preferible esperar hasta después de que su cónyuge esté cubierto por Medi-Cal y el hogar esté solamente a nombre de usted, porque los bienes adquiridos por el cónyuge que permanece en su hogar después del establecimiento de la elegibilidad bajo Medi-Cal no entran en el cálculo.

Propiedad en usufructo, contratos de tenencia y otras opciones

Las personas que residen en hogares de ancianos suelen preocuparse, en particular, por la posibilidad de perder el hogar familiar. La mayoría de ellos traspasan sus bienes para evitar que pasen por testamentaria, así como la futura posibilidad de demandas contra el patrimonio por parte de Medi-Cal que pudieran obligar a la venta del inmueble. También entran en consideración los aspectos fiscales, ya que los traspasos de bienes «inter vivos» (en vida) pueden causar impuestos sustanciales sobre las ganancias de capital.

Al mismo tiempo, las personas que residen en hogares de ancianos, que ya han tenido que renunciar a gran parte de su independencia, a menudo se resisten a renunciar totalmente el control de su propiedad. Aunque las tenencias conjuntas y posesión en común no están ya protegidos contra las demandas contra el patrimonio, continúan existiendo maneras de que las personas residentes en hogares de ancianos traspasen sus hogares y 1) eviten el paso por testamentaria; 2) eviten las consecuencias de las ganancias de capital; 3) eviten las demandas contra el patrimonio por parte de Medi-Cal, y 4) retengan algún tipo de control sobre su propiedad.

- **Propiedad en usufructo:** Le permite traspasar el título de propiedad del hogar y conservar el derecho de uso durante su vida, así como evitar las consecuencias fiscales asociadas con el traspaso directo; el paso por testamentaria y, si el traspaso es actual e irrevocable, evite las demandas contra el patrimonio. Bajo las nuevas reglas de recuperación, prescinden de demandas contra los usufructos irrevocables, pero el estado sí está poniéndolas sobre los usufructos revocables. Por ejemplo, si usted retiene un propiedad en usufructo y «cuando usted se muera le queda el resto a sus hijos,» esto no se consideraría un traspaso y su hogar podría estar sujeto a recuperación.
- **Contratos de tenencia:** Le permiten traspasar el título de propiedad del hogar y al mismo tiempo conservar su derecho de ocupación actual, así como evitar el paso por testamentaria, consecuencias fiscales y demandas contra el patrimonio.
- **Otras opciones:** Existen otras opciones a las que puede recurrirse legalmente para conseguir algunos o todos los resultados indicados en los párrafos precedentes. Si está considerando la posibilidad de traspasar bienes inmuebles, debe consultar con un abogado especialista en materia de Medi-Cal y traspasos de propiedad.

Nota: *Siempre consulte con servicios legales o un abogado con experiencia en planificación de patrimonios si esta preocupado sobre el traslado de un hogar.*

4

EMBARGOS Y DEMANDAS CONTRA EL PATRIMONIO HEREDITARIO

Los consumidores suelen confundir los embargos con las demandas contra el patrimonio hereditario. Ambas cosas han sido utilizadas por el estado para intentar reembolsar al programa Medi-Cal por pagos efectuados a sus beneficiarios. Los embargos se imponen sobre los bienes de los beneficiarios durante su vida, para «retener» la propiedad hasta la muerte del beneficiario. Las demandas contra el patrimonio son demandas puestas contra la propiedad hereditaria del difunto beneficiario de Medi-Cal.

Por ejemplo, mientras usted viva, su hogar puede ser un bien exento y no entrar en los cálculos a efectos de su elegibilidad para Medi-Cal. Sin embargo, *si en la fecha de su fallecimiento el hogar está a nombre de usted*, el estado puede poner una demanda contra su patrimonio por el monto de los beneficios pagados por Medi-Cal. En 1993, California amplió los poderes del estado para recuperar con cargo a los bienes dejados a su muerte por los beneficiarios de Medi-Cal. La información que sigue puede ayudarle a comprender las leyes que regulan esta recuperación y los derechos que usted tiene con respecto a la misma.

¿Puede el estado imponer gravámenes sobre su hogar?

Durante un breve período, la ley de California permitió la imposición de embargos sobre los hogares de beneficiarios de Medi-Cal que residen en hogares de ancianos sin «esperanza razonable» de regresar a su propio hogar, y sobre los bienes inmuebles del cónyuge superviviente del fallecido beneficiario en un hogar de ancianos.

California no le está ya permitido embargar los hogares propiedad de personas que residen en hogares de ancianos, o de sus cónyuges supervivientes, excepto en casos en que el hogar no esté exento y vaya a venderse, o en que los herederos o supervivientes han firmado un embargo “voluntario” para el propósito de recuperación de Medi-Cal después de que ha muerto el beneficiario.

Demandas contra el patrimonio hereditario

Después de la muerte del beneficiario, el estado puede reclamar con cargo a la herencia dejada por cualquiera persona que recibió Medi-Cal a la edad de 55 años o más, o de cualquier edad que recibió Medi-Cal en un hogar de ancianos, siempre que no le sobreviva un cónyuge ni un hijo o hija menor, ciego o incapacitado (de cualquier edad). Por lo tanto, si quedan bienes en el caudal hereditario del beneficiario difunto, Medi-Cal perseguirá el reembolso de los beneficios pagados.

El Estado de California puede ahora reclamar el reembolso con cargo a cualquier bien mueble o inmueble, o a otros bienes, en los que la persona hubiera tenido cualquier interés o derecho de propiedad en

el momento de su muerte. Esto significa que el estado puede ahora reclamar contra bienes en tenencia conjunta, posesión en común, fideicomisos «inter vivos», usufructos revocables u «otros arreglos». En esto se incluyen los bienes recibidos por un cónyuge superviviente por distribución o supervivencia: por ejemplo, los bienes dejados en testamento o como propiedad en común. Así, el estado puede recuperar después de que muera el conyuge sobreviviente, si la propiedad no ha sido transferida al conyuge bien durante la vida. El estado también puede recuperar de las anualidades compradas en o después del 1 de Septiembre, 2004.

Derecho a audiencia y peticiones por condiciones difíciles

Ya cuando el beneficiario de Medi-Cal ha fallecido, el patrimonio (el abogado del patrimonio, el representante personal, o la persona en control de la propiedad) debe mandar un aviso de fallecimiento, y un certificado de defunción a la siguiente, Director, Department of Health Services, Estate Recovery Unit, Mail Stop 4720, PO Box 997425, Sacramento, CA 95899-7425. Se le recomienda mandar los documentos por correo certificado para tener comprobante de la fecha de envío. No debe completar ningún cuestionario de recuperación de patrimonio, ya que su única obligación es de mandar un aviso de fallecimiento y un certificado de defunción.

Si el patrimonio esta sujeto a sucesiones o administración de fideicomisos, el estado tiene cuatro mese a partir de recibir la noticia para pedir una audiencia. Si la demanda no se somete durante este tiempo, será negada para siempre.

Sin embargo, muchos patrimonios no están sujetos a sucesiones o administración de fideicomisos. En estos casos, el Departamento tiene tres años después de recibir el aviso de fallecimiento para pedir una audiencia.

Usted tiene derecho de aplicar para una renuncia sobre el reclamo, para refutar la cantidad del reclamo y para apelar cualquier denegación de de renuncia. Para mas información sobre la Recuperación de Medi-Cal, vea la guía al consumidor de *Recuperación de Medi-Cal* proveída por CANHR en su pagina Web, www.canhr.org.

¿Cómo puede usted evitar la interposición de demandas contra su patrimonio?

La mejor manera de evitar una demanda de este tipo es no tener ningún bien en su patrimonio en el momento de la muerte. Todos los solicitantes de Medi-Cal que tienen un hogar que desearían dejar a sus hijos o a alguna otra persona, y que quieren evitar recuperación del hogar deben considerar el traspaso por algún medio de su interés en la propiedad. Todos los traspasos deben considerarse antes de que la persona entra en el hogar de ancianos, o inmediatamente después de ello (*ver opciones en el Capítulo 3, «Su hogar»*). Si tiene usted a su cónyuge en un hogar de ancianos y le preocupa la posibilidad de una demanda contra su patrimonio, debería considerar que la participación en la propiedad del hogar correspondiente al dicho cónyuge se traspase a favor de usted – el cónyuge que permanece en su hogar.

Todos los traspasos mencionados deben someterse a la consideración de un abogado especializado en la planificación de patrimonios que esté bien familiarizado con Medi-Cal. Los traspasos de bienes inmuebles suelen tener consecuencias fiscales que pueden se deben considerar.

ALGUNOS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR CANHR

☼ Servicio de información al consumidor:

Proporciona orientación previa a la admisión, tal como información sobre cómo elegir un hogar de ancianos, sobre Medi-Cal, sobre los derechos de las personas residentes en hogares de ancianos, y sobre los servicios y la calidad de cada uno de los hogares de ancianos que poseen licencias en California; así como asistencia en caso de reclamaciones y educación comunitaria sobre temas relacionados con el cuidado a largo plazo.

☼ Servicio de referencia a abogados:

Pone en contacto con abogados de California especializados en planificación de patrimonios, servicios de protección, los derechos del internado, daños corporales y malos tratos en hogares de ancianos.

☼ Organización de consejos de familia:

Ayuda a los parientes y amigos de las personas residentes en hogares de ancianos a formar Consejos de Familia dentro de las mismas instituciones.

☼ Red de información legal:

Facilita capacitación e información en materia de planificación de patrimonios y cuidado a largo plazo para abogados y especialistas en planificación financiera.

☼ Apoyo a servicios legales:

Facilita capacitación, asistencia técnica y apoyo para proyectos que prestan servicios legales en toda California.

☼ Apoyo legislativo y administrativo:

Prepara legislación correctiva y aclaraciones sobre las normas y políticas vigentes en materia de cuidado a largo plazo.

☼ Programa de Apoyo para Trabajadores Sociales (Social Work Advocacy Program - SWAP):

Diseñado para que los trabajadores sociales, administradores de casos geriátricos, planificadores de ingreso y de alta o otros proveedores de servicios comunitarios estén al día con asuntos relacionados con el cuidado a largo plazo.

CANHR se sostiene con donaciones y con subvenciones otorgadas por fundaciones. Si usted tiene a un ser querido en un hogar de ancianos y ha encontrado útiles nuestros servicios, le invitamos a hacerse miembro. Recibirá nuestra publicación trimestral, *The Advocate*, donde encontrará noticias sobre temas relacionados con el cuidado a largo plazo, con Medi-Cal y con la legislación pendiente, así como nuestra «Reseña de Citaciones» en la que se detallan las citas recibidas por los hogares de ancianos de todo el estado. Su donación ayudará a CANHR a proporcionar información y apoyo a residentes de hogares de ancianos en California, y a sus seres queridos.